

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3926-2017

Fecha 6 de junio de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de junio del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día cuatro de junio del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Distinguidos señores/señoras Yo estoy escribiendo un libro sobre la realidad Salvadoreña y he estado buscando información sobre los índices de pobreza por municipios. He encontrado el reporte y la información del 2005-6, pero me gustaría tener datos más concretos sobre Tacuba, Ahuachapán y Nahuizalco y Santiago de Guzmán de Sonsonate. Les agradeceré mucho, si me pueden ayudar con esos datos: específicamente: la tasa de extrema pobreza y la tasa de pobreza total de esos tres municipios ya mencionados. Muy agradecido, Master en Ciencias Sociales Australia. **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la institución es del 05 al 16 de junio de 2017, a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

2

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información resolvió que de acuerdo a la documentación en poder de la Institución que como FISDL no recopilamos estadísticas relativas a pobreza por municipio en una forma periódica ya que el libro del Mapa de Pobreza Nacional es el instrumento técnico que el Gobierno de El Salvador está utilizando al momento y no ha salido a la fecha una actualización.

Sin embargo en aras de suplir su requerimiento de acceso a la información pública, se le remiten por medio de un archivo adjunto los datos que se encuentran incorporados en el Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2013 publicado por el PNUD en el año 2014 que contiene lo relacionado a la pobreza rural y urbana por departamento del país para el periodo del 2005 al 2012 que considero puede ser de utilidad para sus actividades.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: [Handwritten signature and official stamp]

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VIA CORREO ELECTRÓNICO
*Información requerida

